



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa y Crédito
Demandado	Jairo Alberto Araque Restrepo
Radicado	05001-31-03-020-2021-00156-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Financiera Progressa Entidad Cooperativa y Crédito, en contra del señor Jairo Alberto Araque Restrepo.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para el proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$134'971.911, 00) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 161145067, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de febrero de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$19'919.371) por concepto de intereses de plazo causados entre el 01 de septiembre de 2019 y 4 de diciembre de 2020.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado en los términos descritos por el Decreto 806 de 2020, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Financiera Progressa Entidad Cooperativa y Crédito, y en contra del señor Jairo Alberto Araque Restrepo, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense oportunamente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89d858d44a20cee13e3b9aa830ba15e08277b24434c913e977d870fbaad367ef

Documento generado en 22/09/2021 07:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>